



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 8 ABR. 2022

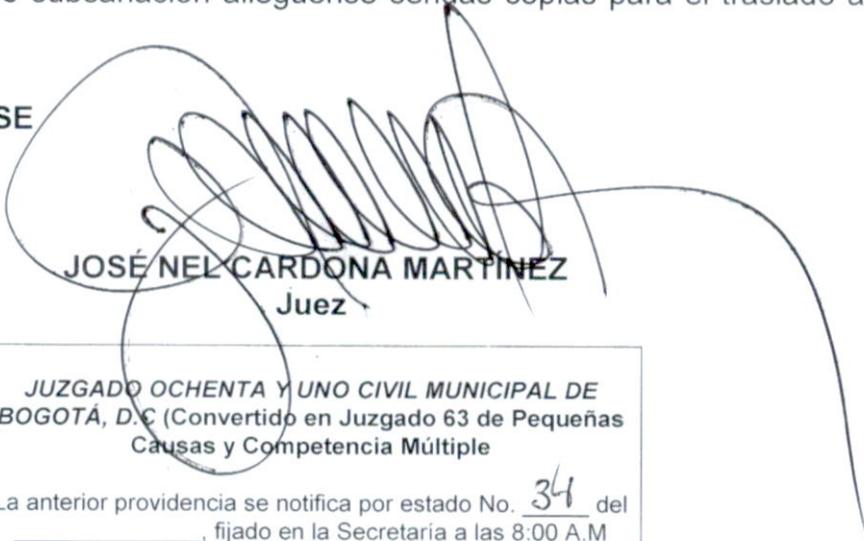
Referencia: 110014003081-2022-0192-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder especial conforme lo reglamente el artículo 74 del CGP., el cual, deberá estar determinado e identificado con la acción que pretende iniciar, toda vez que, el aportado es un poder general que debe conferirse a través de escritura pública.
2. Indique las fechas de inicio y finalización de los intereses moratorios solicitados en el acápite de pretensiones.
3. De aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestando la forma como obtuvo las direcciones de correo electrónico de la ejecutada, allegando el material probatorio pertinente.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 34 del
_____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

12 9 ABR. 2022 LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria